ó Confesor aprobado absolver. Esto se ha de notar mucho por lo que suele acaecer, quando algunas mugeres, ó personas vulgares han caido en algun error, ó heregía externa, que preguntadas si sabian que havia excomunion puesta contra los que cometen heregía, se descubre que totalmente lo ignoraban, y solo saben que los Inquisidores castigan á los hereges, pero no mas: en cuyo caso no queda la heregía reservada, y el Confesor puede absolver de ella con gran consuelo del penitente, y del mismo Confesor. Sanch. *dict. cap.* 8. *num.* 5. *& cap.* 11. *num.* 3. Palao *de Fide*, *disp.* 4. *punct.* 1. Curs. Moral. *dict. cap.* 1. *punct.* 15. *à num.* 193. *& cap.* 4. *punct.* 15. *num.* 57. Moya *Quæst. Select. tom.* 1. *tract.* 3. *disp.* 8. *quæst.* 2. *num.* 6. *&* 7.

De la absolucion de la heregía dudosa.

735 Tambien suele acontecer estár el penitente dudoso, si consintió positivamente, ó no, en algun error contra la Fé, ó caso que esté cierto de que le consintió, dudar, si le manifestó con palabras ó señales suficientes á expresarle: en cuyos casos qualquier Confesor aprobado puede absolverle, porque en las reservaciones no se incluyen los pecados dudosos, sino solo los ciertos: y si sucediesse que despues de estár absuelto el penitente, se acordasse que ciertamente consintió en acto heretical, ó que cayó en alguna heregía, y que la manifestó con palabras ó señales externas, de suerte que fue verdadera heregía externa, aunque *per accidens* oculta, en cuyo caso queda reservada; no obstante eso, entonces puede qualquier Confesor absolver de ella; y el penitente está obligado á volver á confesar aquel pecado, porque quando de él fue absuelto, fue como dudoso, y yá le halla cierto: y aunque del que no estuviesse absuelto como dudoso, hallandole cierto, no podia el Confesor ordinario absolverle; empero una vez absuelto, aunque sea como dudoso, no queda reservado, aunque despues conste como cierto; porque la reservacion que hace la Iglesia, es de pecados ciertos, y no perdonados por legitima absolucion, y en este caso sale el penitente legitimamente absuelto y perdonado, y assi, no queda reservado: notese esto, que es muy importante para la practica. Lugo *disp.* 20. *num.* 22. *&* 23. Dicastill. *disp.* 11. *dub.* 6. *à num.* 90. *ad* 99. Aversa *quæst.* 17. *sect.* 2. Gabriel à S. Vincent. *disp.* 9. *quæst.* 3. Suarez *de Censur. disp.* 40. *sect.* 6. *num.* 5. Diana 4. *part. tr.* 3. *resol.* 4. Anton. à Spirit. Sanct. *num.* 944. *apud* Curs. Moral. *tom.* 1. *tr.* 6. *cap.* 13. *punct.* 2. *num.* 15. *&* 16.

CAPITULO XII.

De la Absolucion de la heregía, y otros casos reservados.

De la absolucion de la heregía.

736 DExamos dicho que el delito ó pecado de heregía, yá sea publico, yá sea oculto, como sea externo, es reservado á su Santidad, por el primer Canon de la Bula *in Cœna Domini*: resta que veamos quien puede absolver de él; y lo primero es cierto que qualquier Sacerdote puede, estando el penitente en el articulo de la muerte. Trident. *sess.* 14. *cap.* 7. Fuera de este articulo, aunque por derecho comun, y por el Tridentino *sess.* 24. *cap.* 6. *de Reformat.* podian los señores Obispos absolver de la heregía externa oculta; pero en España por los especiales privilegios que tiene á su favor el Santo Tribunal de la Inquisicion, no pueden absolver de este delito, ni los Obispos, ni los Prelados de las Religiones, ni los Confesores por la Bula de la Cruzada, en la qual se exceptúa este pecado, ibi, *excepto el crimen de la heregía*; y assi, ora sea pública, ora sea ocul-

oculta, como sea externa, de ninguna manera pueden absolver de ella. Por lo que toca á los Prelados Regulares, consta que no pueden absolver de este delito, de la proposicion quarta de las condenadas por Alexandro VII. que es esta: *Prælati Regulares possunt in foro conscientiæ absolvere quoscumque sæculares ab hæresi, & ab excommunione propter eam incursa. Damnata.* Que esté en España por especial privilegio revocada en quanto á esto la facultad de los señores Obispos, y Prelados Regulares, lo dicen Fr. Gabriel de San Vicente *de Censur. disp.* 1. *num.* 364. *& de Remed. ignor. disp.* 12. *dub.* 3. Sanchez *in Sum. tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 11. *n.* 17. Molina *tom.* 4. *de Justit. disp.* 64. *num.* 8. Diana *part.* 1. *tr.* 5. *resol.* 2. Corella *in Sum. tr.* 1. *cap.* 2. *num.* 8. Leand. *tom.* 4. *de Censur. tr.* 2. *de excom. disp.* 17. *q.* 79. y Torrecilla *sobre las Proposiciones conden. tr.* 9. *prop.* 4. Y si alguno absoviesse de ella sin especial privilegio, será castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion, sin que le escuse la ignorancia; pues está manifiesto el Edicto, que pondrémos á lo ultimo de este libro.

Pueden darla los Inquisidores.

737 Los Inquisidores en el fuero externo pueden absolver de la heregía, *cap.* Ut officium, *de hæreticis in* 6. y en ambos fueros pueden, conocida y sentenciada la causa, dispensar en la irregularidad que nace de dicho delito, sea público, ó sea secreto. Diana 4. *part. tr.* 2. *resol.* 46. Sanchez *lib.* 2. *cap.* 12. *num.* 1. La dificultad está en si pueden absolver en el fuero de la conciencia, quando el que ha caído en alguna heregía oculta, se vá él mismo á delatar á los señores Inquisidores, confesando su delito: y aunque graves Autores dicen que no tienen facultad para esto, sí solo para el fuero externo; con todo eso lo contrario se ha de defender, pues si el reo estuviera siempre obligado á decir su delito oculto delante de dichos señores, Notario, y testigos, fuera un remedio durissimo, del qual huyendo muchos, cayeran en desesperacion, ó protervidad: y assi, debemos persuadirnos de la piedad de la Iglesia que les tiene concedida esta facultad (lo qual se colige de la Bula de Clemente VII. del año de 1530. que refiere Peña *in Direct. Inquisit.* 3. *part. quæst.* 109.) y por consiguiente que qualquier Inquisidor puede absolver en el fuero de la conciencia de la heregía oculta, y delegar esta facultad á qualquier Confesor; pues por razon de su oficio es esta potestad ordinaria; y aunque el Inquisidor no sea Sacerdote, puede delegar esta facultad: y assi, puede el Cura ó el Confesor que reconociesse que el penitente no puede, ó no se atreve á parecer ante el Inquisidor, escribirle, callando el nombre del penitente, para que le delegue su facultad para aquel caso; que no se lo negará, siendo la heregía oculta, y con las circunstancias dichas. Vivald. *in Candelabr.* 3. *part. de absol. num.* 2. Emmanuel Rodriguez *in Bullam Cruciat.* §. 9. *n.* 20. Navarro *lib.* 5. *Consil. tit. de privileg. cons.* 11. Gutierrez *Canon. Quæst. lib.* 1. *cap.* 13. *num.* 7. Enriq. *lib.* 6. *de Pœnit. cap.* 7. *num.* 3. Grafis 1. *part. Decis. lib.* 2. *cap.* 9. *num.* 5. Tolet. *lib.* 4. *Sum. cap.* 4. *num.* 5. Azor *lib.* 8. *cap.* 19. *quæst.* 5. Sanchez *lib.* 7. *cap.* 12. *num.* 3.

Si de los demas casos reservados se puede absolver por la Bula.

738 Aunque ni por virtud de la Bula de la Cruzada, ni por la facultad dada en los Jubileos puede el Confesor absolver de la heregía formal, con todo eso puede absolver de todos los demás casos contenidos en el primer Canon de la Bula *in Cœna Domini*, quando sin error de entendimiento ha cometido el penitente dichos crimenes, aunque sean públicos; porque en la Bula de la Cruzada solo la heregía se exceptúa; y como toda excepcion funda regla en contrario, se infiere que de todos los demás crimenes contenidos en dicho Canon puede absolver, por virtud y facultad de la Bula de la Cruzada; y consiguientemente puede absolver á los que han favorecido, hospedado ó recibido á los hereges, á los que los han creido, ó leido sus libros, á los que los han impreso, retenido, ó defen-

 di-

dido; á los cismaticos, y á los que se apartaron de la obediencia de la Iglesia: de todos estos crimenes, como sean cometidos sin error formal de entendimiento, de suerte que no constituyan heregía formal, se puede absolver por virtud de la Bula de la Cruzada. *Ita* Enriquez *lib. 6. de Pœnit. cap.* 16. *num.* 2. Mendoza *disp.* 23. *cap.* 10. *num.* 94. Rodriguez *part.* 1. §. 9. *sect.* 3. *num.* 9. Duardus *in Bull. Cœn. lib.* 3. §. 2. *quæst.* 8. *num.* 8. Cyprian. *in tr. de casib. reservat. cap.* 6. *n.* 48. Suarez *de Fide, disp.* 24. *sect.* 1. *num.* 11. Leand. *tr.* 2. *de excommunicat. disp.* 17. *quæst.* 87. Trullenc *dict. num.* 13.

De los reservados á los Obispos, y otros.

739 Es tambien cierto que el Confesor por la facultad de la Bula de la Cruzada puede absolver de todos los casos reservados á los Obispos, sean publicos, ó secretos; y esto *toties quoties*; porque en la misma Bula se concede que pueda absolver *toties quoties* de todos los casos que no estuviessen reservados al Pontifice; los reservados á los Obispos no están reservados al Pontifice: luego de estos puede absolver *toties quoties*: y consta de la misma Bula que el que la tiene, puede ser absuelto de todos los casos reservados á su Santidad (excepto la heregía) aunque sean públicos, una vez en la vida, y otra en la muerte; y el que tomare dos Bulas dos veces en vida, y dos en el articulo de la muerte; ora haya cometido dichos delitos antes de tomar la Bula, ora dentro del año de su publicacion, y aunque los haya cometido en confianza de que por la Bula podrá ser absuelto; porque esto no lo limíta la Bula, como lo previene y excluye la de Composicion: y la absolucion que se dá en el articulo de la muerte, de los casos reservados por virtud de la Bula, quita la obligacion de presentarse, si sanasse el enfermo, ante los Superiores; lo qual debia hacer, si no fuesse por ella absuelto. Trullenc *in Bul.* §. 1. *dub.* 23. *num.* 2. Ludovicus à Cruce *disp.* 1. *cap.* 20. *dub.* 4. *num.* 8. Rodriguez *dict.* §. 12. *num.* 2. Mend. *in Bul. disp.* 23. *cap.* 1. *n.* 6. Filliuc. *tom.* 1. *tr.* 8. *cap.* 10. *num.* 162. Busemb. *in add. ad Bull. art.* 2. *num.* 12. Gallego *in Bull. dub.* 182. *fol.* 193.

Como se ha de entender el *semel in vita, & semel in morte* para la absolucion de los casos publicos reservados á su Santidad.

740 De los casos que están reservados á su Santidad, siendo publicos, decimos que solo una vez en vida, y otra en muerte puede el Confesor absolver; lo qual se ha de entender, no que de cada pecado de los reservados pueda absolver una vez, sino que la absolucion ha de ser una sola, ora cayga sobre un pecado, ora sobre todos los reservados, porque el *semel* le junta la Bula con la absolucion: y assi, el que alcanzó algun Beneficio con simonía, cuyo delito es público, si le absolvieron por la Bula, y despues cae en otros pecados reservados públicos, no puede ser de ellos absuelto por la dicha Bula, sino es tomando otra, que es el privilegio que concede de poder tomar dos Bulas, y no mas; y assi, podrá ser absuelto dos veces en vida de todos los pecados reservados públicos, (fuera de los exceptuados) pero en vida no puede gozar de otra absolucion; aunque lo contrario defiende como probable Arana, y Leandro del Sacramento *tract.* 2. *de excommunic. dub.* 37. §. 3. *quæst.* 83. pero lo que enseñamos es lo comun, y mas probable: y si no usó dentro del año de la publicacion de la Bula de este privilegio, no puede valerse de él despues; de modo que si un año no fue absuelto de caso alguno reservado, no por eso el siguiente por la Bula que toma, y por la antecedente puede ser absuelto dos veces, sino solamente una, por la presente Bula, que las antecedentes ya espiraron, y fenecieron sus privilegios. Ledesma *in Sum. tom.* 1. *de Pœnitent. cap.* 13. *concl.* 2. *dub.* 1. Villalob. *tom.* 1. *tr.* 27. *claus.* 9. §. 2. *num.* 5. Mend. *disp.* 23. *cap.* 1. *n.* 7. Tambur. *de Bull. cap.* 11. §. 2. *n.* 2. Ramos *de Bull. cap.* 10. *num.* 4. Bardi *in Bull. tr.* 6. *cap.* 1. *sect.* 2. *num.* 11.

De la absolucion *toties quoties*.

741 Aunque algunos Autores defendieron que la absolucion que se dá por la Bula, lo mismo tiene en orden á los casos reservados quando son publicos, que quan-

quando son ocultos; con todo eso se ha de defender con la comun que puede el Confesor en virtud de dicho privilegio absolver al penitente de todos los casos ocultos reservados á qualquiera (*excepta hæresi*) *toties quoties*; esto es tantas veces, quantas pidiere de ellos absolucion, y los huviesse cometido, aunque sean en todo diversos, como son la excomunion por haver aceptado el desafio, y la que se incurre por entrar en los Conventos de Monjas, y assi de los demas; porque siendo ocultos, puede absolver de ellos el Obispo; y assi, yá no son reservados al Pontifice, sino Episcopales, y de estos puede absolver *toties quoties*: y por ocultos se entienden los que no son notorios, ó no están deducidos al fuero contencioso, aunque lo sepan tres ó quatro, en la misma conformidad que diximos en el Capitulo 10. de este Libro, hablando de quando el Obispo podia dispensar en las irregularidades de delito, cuyas doctrinas son todas aplicables aqui, y confirman este sentir. Esta doctrina debe ser notada por lo importante que es para la practica. Mend. *dict. disp.* 23. *à num.* 61. *ad* 71. Diana 5. *part. tr.* 1. *resol.* 28. Anton. à Spirit. Sanct. *in Direct. tr.* 12. *disc.* 1. *num.* 222. Leand. *dict. disp.* 17. *quæst.* 85. Trullenc *dict.* §. 7. *cap.* 2. *dub.* 6. *num.* 5. Sanch. *lib.* 4. *Sum. cap.* 54. *num.* 27. Curs. Moral. *dict. cap.* 2. *punct.* 7. *num.* 87. Busemb. *dict. num.* 4.

De los reservados al Santo Tribunal.

742 Assimismo se debe saber que el Confesor, por la facultad y privilegio de la Bula puede absolver á los penitentes *toties quoties* de todos los crimenes y delitos reservados al Santo Tribunal de la Inquisicion, que no estuvieren contenidos en la Bula de la Cena, ni especialmente reservados á su Santidad: y assi, puede absolver de los delitos de hechicerías, brujerías, sortilegios, maleficios y supersticiones, de los pecados de magia, de idolatría, ó adoracion de los demonios, de la leccion de libros hereticos, ó que tratan de Religion, y contienen algunas proposiciones contra la Fé; y lo mismo de los delitos de sodomía, ó pecado nefando, blasfemias, y todos los demás crimenes que se contienen en el Edicto de la Santa Inquisicion, cuya copia pondrémos al fin de este Libro; y assimismo de los pecados de los solicitantes en la Confesion: pues aunque el conocimiento judicial, y el castigo de todos estos delitos toca privativamente al Santo Tribunal, no obstante, el Confesor puede en el fuero de la conciencia, por el privilegio de la Cruzada, absolver de todos ellos, como no se hayan cometido con error contra la Fé, sino es que hayan procedido de alguna pasion, como avaricia, luxuria, ira, ú otra; porque no siendo los tales pecados en la conformidad dicha hereticales, ni estando, como no lo están, reservados á su Santidad, sino á los señores Inquisidores, y concediendo la Bula que pueda el Confesor absolver *toties quoties* de todos los pecados que no estuviessen reservados á la Santa Sede, es visto dar facultad para absolver de todos estos *toties quoties*. *Ita* Raphael de la Torre *in* 2. 2. *tom.* 2. *quæst.* 96. *art.* 4. *disp.* 5. Delrio *in Disquisit. Magic. part.* 3. *lib.* 5. *sect.* 17. Mend. *dict. num.* 99. Francisc. Bardi *in Bull. tr.* 6. *cap.* 2. *sect.* 6. *num.* 45. Leand. *dict. quæst.* 88. Ortiz *in Sum. cap.* 24. *n.* 11. Seraphin. de Freitas *in add. ad tract. de Confessar. solicit. quæst.* 21. *num.* 25.

Si se puede absolver por la Bula á la solicitada en la Confesion, antes que denuncie al solicitante.

743 Otra mayor dificultad se ofrece muchas veces, y es, si quando llega alguna muger confesando ha sido solicitada en la Confesion, y no ha denunciado al solicitante; prometiendo denunciarle, podrá ser absuelta por la Bula antes de hacerlo, en algun caso: y la razon de dudar es, porque hay precepto de los señores Inquisidores debaxo de excomunion, y otras penas, para que los Confesores de ninguna manera absuelvan á la muger solicitada, sino es que primero haya denunciado al solicitante; y está obligada á denunciarle dentro de seis dias, pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*; y la misma excomunion in-

incurre el Confesor que absuelve á la persona solicitada sin imponerle esta obligacion. Para proceder en esta ardua materia con prudencia y conocimiento, se ha de tener muy presente el Decreto y Constitucion de Gregorio XV. que pondrémos al fin de este Libro; y saber qué se entienda por solicitacion, para conocer quando hay, ó no, obligacion de denunciar: para lo qual notaré aqui de paso algunas cosas, remitiendo al Lector á los Autores que irán citados, donde lo podrá vér por menor, y advirtiendo que el Confesor con quien se confiesa el solicitante, ni puede ni debe denunciarle, porque eso fuera faltar al sigilo; antes bien le puede, como yá dixe, absolver de la culpa de la solicitacion, porque no es reservada; y aunque lo fuera al Santo Tribunal, le podia absolver por la Bula, como dixe en el numero antecedente. Escobar del Corro *de Confess. solicitant. tom.* 1. *punct.* 2. *quæst.* 5. *num.* 37. *&* *quæst.* 2. §. 3. *num.* 33.

Qué sea solicitacion.

744 Conviene mucho para no errar en materia tan grave, y de tantas consequencias, tener muy presentes las doctrinas concernientes á este intento; y aunque á lo ultimo de este Libro en el Edicto del Santo Tribunal se verá el Decreto de Gregorio XV. pondrémos aqui sus clausulas, que sirvan de norma para declarar, qué cosa sea solicitacion; y las principales son las siguientes: *Qui personas, quæcumque illæ sint, ad inhonesta, sive inter se, sive cum alijs quomodolibet perpetranda, in actu Sacramentalis Confessionis, sive ante, sive post immediatè, sive occasione, vel prætextu Confessionis hujusmodi, etiam ipsa Sacramentali Confessione non secuta, sive extra occasionem Confessionis in Confessionario, aut in loco quocumque, ubi Confessiones Sacramentales audiantur, seu ad Confessionem audiendam electo, simulantes ibidem Confessiones audire, solicitare, vel provocare tentaverint, aut cum eis illicitos, & inhonestos sermones, sive tractatus habuerint, in Officio Sanctæ Inquisitionis severissimè ut infra puniantur, &c.* De estas palabras debemos resolver que solicitacion no es otra cosa, que *provocatio ad turpia*; y aquellos deben ser tenidos por solicitantes, *qui qualemcumque diligentiam adhibent, ut personas sibi confitentes ad consentiendum in actus inhonestos trahant; sive verbo, sive factis, sive signis id procurent*: y por actos impudícos é inhonestos se han de entender, *actus venerei, & qui venereum actum circunstant, sive tactus, sive oscula, aut amplexus, sive verba impudica, & obscœna, &c. Sic* Sousa *cum* D. Thom. *en sus Aphorismos, lib.* 1. *cap.* 34. *num.* 2.

Declaranse algunos casos.

745 No solo debe ser denunciado el Confesor que solicíta á mugeres, sino tambien el que solicíta ó provoca á hombres, pues assi consta del Decreto; como tambien el que solicíta á el penitente á que peque, aunque no sea con él, sino con otros, lo qual es tambien gravissimo sacrilegio: y assi, el Confesor que en el mismo acto de la Confesion, ó inmediatamente antes ó despues de ella, ó en el Confesonario, ó lugar diputado para oír Confesiones, simulando que las oye, dixesse palabras obscenas, ó provocasse á la penitente con tactos, ó señales, que aunque leves, sean voluntarias y libidinosas, como apretarla la mano, pisarla algun pie por seña, ó encarecer su belleza, ú otras cosas alicientes, como palabras amatorias, &c. debe ser denunciado: lo mismo el que alli pide zelos á la penitente, ó el que la impone penitencia, de que en su casa reciba desnuda una disciplina de mano del mismo Confesor, ó el que solicitado por la penitente, consiente en la solicitacion, ó para copula, ó para osculos, tactos impudicos, ú otras cosas obscenas. Diana 4. *part. tract.* 5. *resol.* 15. 18. *&* 48.

Prosiguen otros.

746 Y lo mismo si en el Confesonario, aunque la muger estuviesse en pie, la provoca, ó la solicíta; pues aunque entonces no simúle la Confesion, está *in loco Confessionarij*: todo esto es comun. Fagundez *in* 2. *præcept. Eccles. lib.* 4. *cap.* 3. *num.* 56. Sanchez *in Select. disp.* 11. *num.* 28. Leand. á SS. Sacramento, *part.* 1. *tr.* 5. *disp.* 13. *quæst.* 9. Diana *part.* 4. *tr.* 5. *resol.* 111. *&* 44. *&* 48. Torrecilla *tom.* 2. *de Consultas, tr.* 4. *consult.* 1. *fol. mihi* 327. Y lo mismo es, si en la Confesion, ó antes ó despues inmediatamente diesse a la penitente algun villete, papel ó carta en que la solicíte, aunque la encargue que la abra alla en su casa, porque esta es virtual solicitacion, como lo declaró Alexandro VII. en la proposicion sexta que condenó. Diana 4. *p. tract.* 5. *resol.* 2. *&* 38. En quanto al caso de quando en el Confesonario á la penitente, estando en pie, el Confesor, sin simular la Confesion, la solicíta, llevan que no debe ser denunciado, y mucho menos si está sentado en otro lugar que no sea Confesonario, Freitas *dict. quæst.* 15. *num.* 52. *&* *quæst.* 13. *num.* 30. *&* 49. Sanchez *in Select. disp.* 11. *num.* 66. Lezana *in Sum. Quæst. Regul. cap.* 19. *num.* 34. Palao *tom.* 1. *disp.* 9. *punct.* 8. *num.* 4. Diana *tom.* 4. *tr.* 5. *resol.* 38.

Si la parvidad escusa.

747 Para que el acto por el qual se verifica que el Confesor es solicitante, sea digno de ser denunciado, debe ser pecado mortal: lo uno, porque siendo la pena tan grave, no se puede incurrir, sino es por grave culpa; lo otro, porque estando puesta excomunion mayor al tal delito, supone que ha de ser grave, porque esta no se puede poner por culpas leves; y lo ultimo, porque haviendo de ser, como dice el Decreto, *solicitatio ad turpia*, es preciso que sea en materia de luxuria, y en esta es yá constante que no se dá parvidad de materia despues de la proposicion 40. condenada por Alexandro VII.: con que mediando qualquier acto libidinoso, es pecado mortal. De aqui resulta que la opinion de Juan Sanchez *in Select. disp.* 11. *num.* 22. de Diana 4. *part. tr.* 5. *resol.* 5. y de Torrecilla *tom.* 2. *de Consultas, fol. mihi* 327. no parece comprehensible, porque, ó el tocar la mano, pisar el pie, retorcer los dedos, ó pellizcar á la penitente, se hace con afecto libidinoso, ó no: si se hace con este afecto, son pecados mortales todas estas acciones, y constituyen al agente formalmente solicitante; si no se hace con este animo, sino casualmente, ó por urbanidad, ó por llaneza natural de sincero afecto, estas no son culpas; y por lo que no es culpa, imponer pena tan grave, no se adapta á la razon: ni hace fuerza el decir que aunque sean leves *in genere luxuriæ*, son graves por la injuria que se hace al Sacramento; porque negamos que sean graves, ni leves *in materia luxuriæ*, pues no nacen de afecto libidinoso, sino es casual, urbano, ó natural.

Prosigue esto.

748 Para lo qual se ha de suponer que segun Santo Thomás 2. 2. *q.* 154. *art.* 4. *in corp.* estos tocamientos de suyo y segun su naturaleza no son pecado mortal; porque solo son libidinosos de una de dos maneras, ó *ex fine operantis*, quando se executan con afecto libidinoso, ó *ex fine operis*, quando se hacen, ó en partes pudendas, ó que *ex se* conmueven á delectacion morosa; aqui los dichos tocamientos leves de pie, brazo, ó mano suponemos que no son hechos con afecto libidinoso, ni son en partes que *ex se* conmueven a lascivia, sino solamente son sensitivos, nacidos de la casualidad, urbanidad, ó llaneza natural: luego de ninguna manera tocan á la luxuria; y no tocando, no hacen irreverencia al Sacramento, ni son materia de lo prohibido en dichos Decretos: luego no deben ser delatables. *Ita* Portel *apud* Diana *part.* 1. *tr.* 4. *resol.* 21. Castro Palao *tom.* 1. *tr.* 4. *disp.* 9. *punct.* 3. *num.* 3. Sousa *in Aphorism. Inquisit. lib.* 1. *cap.* 33. *num.* 4. No debémos, pues, confundir las acciones provocativas ó venereas con las que son naturales, ó nacidas de afecto urbano, casto ó natural: ni por esto se abre puerta á los malos Confesores á que profanen dicho Sacramento; porque si la penitente conoció, sospechó ó dudó (que es lo mas rigido que